

POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD
DE
MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE CHILE S.A.

1. INTRODUCCIÓN.

El presente documento contiene la política general de habitualidad de MAPFRE Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. (en adelante, indistintamente la "**Sociedad**" o "**MAPFRE**"), conforme a lo dispuesto en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "**Ley de Sociedades Anónimas**") y en la Norma de Carácter General N°501 y demás normativa aplicable emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, "**CMF**").

Conforme dispone la normativa, MAPFRE se regirá por las mismas disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Título XIII de la Ley de Sociedad Anónimas y a las disposiciones especiales que la rigen.

De acuerdo con el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, MAPFRE sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas ("**OPR**"), según dicho concepto se encuentra definido en la mencionada ley, cuando las referidas operaciones:

- (i) Tengan por objeto contribuir al interés social;
- (ii) Se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación; y
- (iii) Cumplan con los requisitos y procedimientos descritos en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley de Sociedades Anónimas señala que una OPR podrá ejecutarse sin dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos señalados en el artículo 147, previa autorización del directorio, en los siguientes casos:

- (i) La operación no sea de monto relevante, entendiéndose por monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 Unidades de Fomento ("**UF**") y, en todo caso, cuando sea superior a UF 20.000. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto;
- (ii) Operaciones entre personas jurídicas en las cuales la sociedad respectiva posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte; y
- (iii) Operaciones que, conforme a políticas de operaciones habituales determinadas por el directorio, sean ordinarias en consideración al giro social.

A la luz de lo descrito y conforme a lo señalado en el **literal (iii)**, en sesión de directorio de fecha 28 de agosto del año 2024, el directorio de la Sociedad aprobó una nueva política general de habitualidad para MAPFRE Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. (en adelante, la "**Política de Habitualidad**"), conforme a los requerimientos de la Norma de Carácter General N°501 de la CMF, que se expone a continuación.

2. NECESIDAD DE CONTAR CON UNA POLÍTICA DE HABITUALIDAD.

De conformidad con los estatutos de MAPFRE Compañía de Seguros Generales de Chile S.A., ésta tiene por objeto o giro social el asegurar a base de primas las operaciones de seguros y reaseguros de los riesgos comprendidos en el primer grupo a que se refiere el artículo 8° del D.F.L. N° 251 de 1931, o en las disposiciones legales o reglamentarias que pudieren sustituirlo o modificarlo; desempeñar la administración, agencia o sucursal de otras compañías de seguros y reaseguros, nacionales o extranjeras; y, en general, realizar todos los demás actos, contratos u operaciones que la ley permita efectuar a las compañías del primer grupo.

Para efectos de lo anterior, la Sociedad desarrolla su giro a través de diversas entidades de su grupo empresarial, filiales o coligadas, las cuales desarrollan actividades complementarias entre sí.

El desarrollo de dichas actividades complementarias conlleva que la Sociedad realice con frecuencia diversas operaciones con sus partes relacionadas, tales como:

1. El ofrecimiento de seguros del primer grupo y reaseguros con entidades nacionales y extranjeras;
2. La contratación de servicios de distribución de productos, utilización de canales de ventas, y asesorías comerciales o de marketing;
3. La contratación de servicios de cobranza y recaudación de primas;
4. La contratación de servicios computacionales o informáticos;
5. La celebración de actos y contratos sobre asesoría en inversiones y operaciones financieras, incluyendo la cuenta corriente mercantil, y asesorías económicas, contables o tributarias afines;
6. La contratación de servicios de soporte de carácter profesional, gerencial, administrativo y otros servicios complementarios de apoyo al giro social;
7. La contratación de servicios de asistencias para los clientes de la Sociedad;
8. La adquisición, transferencia y arrendamiento de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, necesarios para el desarrollo y operación del giro social; y
9. La contratación de reaseguros con entidades nacionales y extranjeras.

Lo anterior le permite a la Sociedad tener una estructura de producción y comercialización eficiente, que le permite aprovechar sinergias y optimizar sus recursos, fomentando la transparencia y las buenas prácticas corporativas.

Por esta razón, MAPFRE Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. tiene la necesidad de contar con una política general de habitualidad que le permita ejecutar las operaciones ordinarias o recurrentes en consideración a su giro, con sus partes relacionadas, sin necesidad de sujetarse a los procedimientos del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA POLÍTICA DE HABITUALIDAD.

Atendida la necesidad de contar con una Política de Habitualidad por parte de la Sociedad, el presente documento tiene por objeto determinar las operaciones a ser celebradas por ésta que, siendo ordinarias en consideración a su giro social y recurrentes en los términos de la Norma de Carácter General N° 501 , podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse con las partes relacionadas que se indican más adelante, sin sujeción al procedimiento establecido en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas (las "**Operaciones Habituales**"). Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información y/o aprobación que respecto a las mismas haya fijado la ley, los estatutos o el directorio de la Sociedad para dichas Operaciones Habituales.

4. POLÍTICA DE HABITUALIDAD.

Se entienden como Operaciones Habituales los actos y contratos propios de la gestión ordinaria y permanente de la Sociedad. En este sentido, se consideran como Operaciones Habituales de MAPFRE Compañía de Seguros Generales de Chile S.A., en atención al giro de la Sociedad, todas aquellas operaciones, actos, contratos y/o negocios que ésta realice, ejecute y/o celebre periódicamente con partes relacionadas, siempre que dichas operaciones se realicen dentro de su objeto social y sean necesaria para el normal desarrollo de sus actividades.

Para efectos de determinar que una operación tiene el carácter de ordinaria y, por ende, se encuentre sujeta a la presente Política de Habitualidad, deberán considerarse los siguientes factores:

- (i)** Que la operación tenga términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración;
- (ii)** Que la operación se haya celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años, o haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática; y
- (iii)** Que la operación no tenga un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Sociedad. Para estos efectos, se entenderá que tienen un efecto relevante en la situación económica de la Sociedad aquellas operaciones que se realicen en el marco de una liquidación de activos que comprometa la solvencia de la Sociedad o en el marco de una fusión, y aquellas operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la Sociedad.

Por otro lado, la operación, acto o contrato no podrá comprometer más del 10% del activo de la Sociedad, de conformidad con el artículo 147 letra b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

De esta manera, las Operaciones Habituales que podrán ser realizadas en virtud de esta Política de Habitualidad son las siguientes:

4.1 El ofrecimiento y celebración de contratos de seguros del primer grupo y contratos de reaseguro de todo tipo.

Justificación: Las razones por las cuales el directorio de la Sociedad considera que este tipo de operación debe formar parte de la Política de Habitualidad son que forma parte del giro principal de la Sociedad, esto es, asegurar y reasegurar riesgos a base de primas, siendo obligaciones recurrentes y cuya exclusión de la presente Política de Habitualidad afectaría la operatividad y la ágil toma de decisiones dentro del curso ordinario de los negocios.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre la Sociedad y su matriz, filiales, coligadas, accionistas, y entre la Sociedad, personal clave (gerentes o ejecutivos) de personas relacionadas, y cualquiera de las sociedades controladas directa o indirectamente por el controlador de la Sociedad.

Monto máximo: Las operaciones aquí descritas podrán celebrarse hasta por el monto individual equivalente al 1% del activo consolidado de la Sociedad del ejercicio inmediatamente anterior.

4.2 La contratación de servicios de distribución de seguros, utilización de canales de ventas, y asesorías comerciales o de marketing.

Justificación: Las razones por las cuales el directorio de la Sociedad considera que este tipo de operación debe formar parte de la Política de Habitualidad son que refieren a operaciones ordinarias que contribuyen al desarrollo del giro social y permiten una adecuada ejecución del plan de negocios por cuanto potencian la comercialización de los productos de MAPFRE y la creación e implementación de estrategias comerciales conforme a las mejores prácticas de la industria.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre la Sociedad y su matriz, filiales, coligadas, accionistas, y entre la Sociedad y cualquiera de las sociedades controladas directa o indirectamente por el controlador de la Sociedad.

Monto máximo: Las operaciones aquí descritas podrán celebrarse hasta por el monto individual equivalente al 1% del activo consolidado de la Sociedad del ejercicio inmediatamente anterior.

4.3 La contratación de servicios de cobranza y recaudación de primas.

Justificación: Las razones por las cuales el directorio de la Sociedad considera que este tipo de operación debe formar parte de la Política de Habitualidad son que forma parte del giro de la Sociedad por cuanto se relacionan y/o facilitan el cobro de las primas de seguros y reaseguros, siendo obligaciones recurrentes y cuya exclusión de la presente Política de Habitualidad afectaría la operatividad y la ágil toma de decisiones dentro del curso ordinario de los negocios.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre la Sociedad y su matriz, filiales, coligadas, accionistas, y entre la Sociedad y cualquiera de las sociedades controladas directa o indirectamente por el controlador de la Sociedad.

Monto máximo: Las operaciones aquí descritas podrán celebrarse hasta por el monto individual equivalente al 1% del activo consolidado del ejercicio inmediatamente anterior.

4.4 La contratación de servicios computacionales o informáticos.

Justificación: Las razones por las cuales el directorio de la Sociedad considera que este tipo de operación debe formar parte de la Política de Habitualidad son que refieren a operaciones ordinarias de la Sociedad, contribuyen al desarrollo del giro social, y que permiten una adecuada ejecución del plan de negocios respecto del soporte informático y la mantención de los mismos para el desarrollo de negocios, además de una revisión y control de las medidas de ciberseguridad y tecnologías conforme a las mejores prácticas de la industria.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre la Sociedad y su matriz, filiales, coligadas, accionistas, y entre la Sociedad y cualquiera de las sociedades controladas directa o indirectamente por el controlador de la Sociedad.

Monto máximo: Las operaciones aquí descritas podrán celebrarse hasta por el monto individual equivalente al 1% del activo consolidado del ejercicio inmediatamente anterior.

4.5 La celebración de actos y contratos sobre asesoría en inversiones, servicios de publicidad, marketing, auditoría interna, gestión de riesgos, seguridad y medioambiente, operaciones financieras, económicas, contables, digitales, tecnológicas y tributarias, así como operaciones financieras con partes relacionadas, incluyendo cuentas corrientes mercantiles.

Justificación: Las razones por las cuales el directorio de la Sociedad considera que este tipo de operación debe formar parte de la Política de Habitualidad son que refieren a operaciones ordinarias, necesarias y que contribuyen al desarrollo del giro de la Sociedad, y que su exclusión de la presente Política de Habitualidad afectaría la operatividad y la ágil toma de decisiones dentro del curso ordinario de los negocios.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre la Sociedad y su matriz, filiales, coligadas, accionistas, y entre la Sociedad y cualquiera de las sociedades controladas directa o indirectamente por el controlador de la Sociedad.

Monto máximo: Las operaciones aquí descritas podrán celebrarse hasta por el monto individual equivalente al 0,5% del activo consolidado del ejercicio inmediatamente anterior.

4.6 La contratación de servicios de soporte de carácter profesional, gerencial, administrativo, operacional, de tesorería, técnico, legal, actuarial, de auditoría interna, asesorías en gestión de riesgos, servicios de *back office* y, en general, cualquier otro servicio complementario de apoyo al giro social.

Justificación: Las razones por las cuales el directorio de la Sociedad considera que este tipo de operación debe formar parte de la Política de Habitualidad son que refieren a operaciones ordinarias que contribuyen al desarrollo del giro de la Sociedad, siendo obligaciones recurrentes y cuya exclusión de la presente Política de Habitualidad afectaría la operatividad y la ágil toma de decisiones dentro del curso ordinario de los negocios.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre la Sociedad y su matriz, filiales, coligadas, accionistas, y entre la Sociedad y cualquiera de las sociedades controladas directa o indirectamente por el controlador de la Sociedad.

Monto máximo: Las operaciones aquí descritas podrán celebrarse hasta por el monto individual equivalente al 1% del activo consolidado del ejercicio inmediatamente anterior.

4.7 La contratación de servicios de asistencias para los clientes de la Sociedad.

Justificación: Las razones por las cuales el directorio de la Sociedad considera que este tipo de operación debe formar parte de la Política de Habitualidad son que refieren a operaciones comunes en la industria de seguros y que, pese a que no forman parte del giro exclusivo de la Sociedad, le permiten a esta última otorgar un mejor producto o servicio a sus clientes/asegurados, así como cumplir con las estrategias comerciales, metas y planes de negocios de la Sociedad.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre la Sociedad y su matriz, filiales, coligadas, accionistas, y entre la Sociedad y cualquiera de las sociedades controladas directa o indirectamente por el controlador de la Sociedad.

Monto máximo: Las operaciones aquí descritas podrán celebrarse hasta por el monto individual equivalente al 1% del activo consolidado del ejercicio inmediatamente anterior.

4.8 La adquisición, transferencia y arrendamiento de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales.

Justificación: Las razones por las cuales el directorio de la Sociedad considera que este tipo de operación debe formar parte de la Política de Habitualidad son que forma parte del curso ordinario de negocios de la Sociedad, siendo obligaciones recurrentes y cuya exclusión de la presente Política de Habitualidad afectaría la operatividad y la ágil toma de decisiones.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre la Sociedad y su matriz, filiales, coligadas, accionistas, personal clave (gerentes o ejecutivos) de personas relacionadas, y entre la Sociedad y cualquiera de las sociedades controladas directa o indirectamente por el controlador de la Sociedad.

Monto máximo: Las operaciones aquí descritas podrán celebrarse hasta por el monto individual equivalente al 1% del activo consolidado del ejercicio inmediatamente anterior.

4.9 La contratación de reaseguros con entidades nacionales y extranjeras.

Justificación: Las razones por las cuales el directorio de la Sociedad considera que este tipo de operación debe formar parte de la Política de Habitualidad son que refieren a operaciones recurrentes y estándar en el mercado local, y cuya exclusión de la presente Política de Habitualidad afectaría la operatividad y la ágil toma de decisiones dentro del curso ordinario de los negocios.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre la Sociedad y su matriz, filiales, coligadas, accionistas, y entre la Sociedad y cualquiera de las sociedades controladas directa o indirectamente por el controlador de la Sociedad.

Monto máximo: Las operaciones aquí descritas podrán celebrarse hasta por el monto individual equivalente al 10% del activo consolidado del ejercicio inmediatamente anterior.

Asimismo, en opinión del Directorio de la Sociedad, el monto máximo individual por operación establecido en los numerales anteriores se justifica por el monto histórico que representan estas operaciones en el curso ordinario de los negocios de la Sociedad.

5. MECANISMOS DE CONTROL

A fin de obtener el cumplimiento de la presente Política de Habitualidad y, en especial, para garantizar que la operación respectiva contribuya al interés social y que se ajuste a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de su celebración, toda Operación Habitual deberá observar el siguiente mecanismo de control interno:

5.1 El gerente o ejecutivo principal del área que requiera que la Sociedad realice operaciones, actos, contratos y/o negocios de aquéllos señalados en el numeral 4 anterior (Operación Habitual), deberá evaluar, previo a su celebración, si en ella se cumplen los requisitos para ser realizada bajo la presente Política de Habitualidad, dejando evidencia del análisis efectuado y de los antecedentes que la sustentan.

5.2 Si existieran dudas respecto a si tal operación, acto, contrato y/o negocio califica como una Operación Habitual, el gerente o ejecutivo principal en cuestión deberá informar esta situación por escrito, tan pronto sea posible y siempre previo a su celebración, al Comité de Dirección (definido en la sección 6 siguiente), haciendo una breve referencia a la operación con expresa indicación de las razones por las cuales se considera que la operación podría cumplir con las referidas condiciones, y aportando los antecedentes necesarios para un adecuado análisis.

5.3 Efectuada la notificación indicada en el número 5.2 anterior, el Comité de Dirección deberá revisar los antecedentes aportados para determinar si la operación en cuestión cumple con los requisitos para calificar como una Operación Habitual.

De esta manera, si la operación cumple con estos requisitos, el Comité de Dirección le comunicará esta circunstancia al gerente o ejecutivo informante y la operación podrá llevarse a cabo sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y condiciones propias de la operación respectiva.

Por el contrario, si el Comité de Dirección concluye, a partir de los antecedentes aportados por el gerente o ejecutivo principal en cuestión, que la referida operación no constituye una Operación Habitual, dicha operación solamente se podrá llevar a cabo una vez aprobada de conformidad al procedimiento establecido en los numerales 1) a 7) del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

6.1 El encargado de cumplimiento de los mecanismos de control establecidos en el numeral 5 anterior será el Comité de Dirección (el "**Comité de Dirección**"), quien deberá velar por su debida observación, procurando que las operaciones que califiquen como Operaciones Habituales se encuadren dentro de los requisitos establecidos en la presente Política de Habitualidad.

6.2 El Comité de Dirección es un organismo *ad-hoc* compuesto por las personas que ocupan los cargos definidos en los estatutos internos del Comité de Dirección, los cuales han sido debidamente aprobados por el Directorio de la Sociedad.

Los miembros del Comité de Dirección deberán excusarse de verificar o aprobar cualquier Operación Habitual en caso de tener un conflicto de interés.

Asimismo, el Comité de Dirección gozará de plena autonomía e independencia respecto de la administración de la Sociedad, reportando directamente al Directorio de la Sociedad en relación con la presente Política de Habitualidad.

6.3 En cumplimiento de su cometido, el Comité de Dirección deberá reportar semestralmente al Directorio de la Sociedad todas las Operaciones Habituales realizadas durante el periodo anterior.

6.4 Adicionalmente, el Comité de Dirección deberá preparar un reporte anual de las Operaciones Habituales realizadas en el año anterior, con el fin de evaluar posibles ajustes a esta Política de Habitualidad, si fuera aplicable.

7. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN

Para efectos de lo dispuesto en la letra b), inciso segundo, del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace presente que esta Política de Habitualidad será informada como hecho esencial a la CMF. Asimismo, el texto íntegro y actualizado de esta Política de Habitualidad se encontrará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales en Isidora Goyenechea 3520, piso 19, Santiago, Chile, y estará disponible en la página web de la Sociedad, sección <https://www.mapfre.cl/media/politica-habitualidad-mapfre-seguros-generales.pdf>

8. VIGENCIA

La presente Política de Habitualidad, aprobada por el directorio de la Sociedad en sesión de fecha 28 de agosto del año 2024, entrará en vigor con fecha 1 de septiembre de 2024, manteniéndose vigente mientras el directorio de la Sociedad no acuerde su modificación o reemplazo.